INFORME SECRETARIAL:
Bogotá D. C, 17 de abril de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **No. 2007-00822**, informando que la parte ejecutante solicitó medidas cautelares. Sírvase proveer.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL instaurado por HIGINIO PEÑUELA MORENO contra FONDO PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA. - EN REORGANIZACION. RAD No. 110013105-022-2007-00822-00.

Una vez leído el informe secretarial y Revisado el plenario se observa que en el Auto calendado del día 17 de febrero del 2011 (Pag. 433 – 435 del Doc. 01 del Exp digital). virtual resolvió:

> *"PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del ejecutante señor HIGINIO MORENO PEÑUELA CONTRA FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, por las siguientes sumas de dinero ordenadas pagar en sentencias proferidas en el proceso ordinario 822-2007, las cuales deberán ser canceladas conforme lo establece el artículo 498 CPC en el término de cinco (05) días, en los siguientes términos:*
>
> *a- A pagarle las sumas correspondientes a las diferencias de las mesadas pensiónales causadas a favor del ejecutante en atención al incremento de la primera mesada pensiona! en el 82% de su último salario promedio ($23.408.90),con los reajustes correspondientes e incrementos de ley*
>
> *b- Por valor de quinientos dieciséis mil trescientos diecisiete pesos con 41/100 ctvs ($516.317.41) por concepto de costas señaladas en el proceso ordinario que antecede.*
>
> *SEGUNDO: Negar los intereses moratorios solicitados dado que no fueron objeto de pronunciamiento en la sentencia materia de ejecución*
>
> *TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la pa e ejecutada de la presente providencia"*

Que el apoderado del actor **HIGINIO PEÑUELA MORENO**, a causa de su fallecimiento (Registro Civil de defunción presente en la Pag. 469 del Doc. 01 del Exp. virtual), solicitó el reconocimiento como sucesores procesales, a la Sra. **CARMEN EMILIA HINCAPIE**, **ALAYN MORENO PINZON**, y **ANGELA MORENO PINZON** y **JOSE ALFONSO MORENO CALDERON** que son en su orden, cónyuge e hijos del Sr. **JOSE ALFONSO MORENO CALDERON**, también difunto, quien según el apoderado judicial era el sucesor procesal determinado directo del demandante, al ser su hijo.

Por otro lado, la Dra. **VIVIANA ANDREA ORTIZ FAJARDO** allego el día 21 de junio de 2021 (Doc. 12 del plenario virtual) documentación para ser reconocida como apoderada del ejecutado **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, en consecuencia, se le reconocerá personería para actúa.

Finalmente, el apoderado de la parte ejecutante el día 25 de mayo del 2023, solicitó el decreto de medidas cautelares de embargo de cuentas bancarias de la ejecutada de los bancos BBVA y AGRARIO DE COLOMBIA, y allego el correspondiente juramento de denuncia de bienes tratado en el Art. 101 del CPTSS (documento 14 y 16 del expediente virtual).

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se procedió a revisar el expediente virtual y se observa que en relación a la solicitud de reconocimiento de los sucesores procesales, aunque el abogado afirma que el señor **JOSE ALFONSO MORENO CALDERON,** era hijo del demandante, y que falleció, no se allego prueba del hecho de la paternidad, así como tampoco, prueba del fallecimiento del señor **MORENO CALDERON**, por lo que se procederá a requerir al apoderado de la parte ejecutante que allegue el registro civil de nacimiento y de defunción del señor **Jose Alfonso Moreno Calderon**, quien se solicita su reconocimiento como sucesor procesal, para continuar con el estudio de la solicitud.

Con relación a la solicitud de decreto de las medidas cautelares, ésta se pospondrá hasta tanto el despacho decida acerca de la solicitud de sucesión procesal realizada

Consecuencialmente con lo anterior, el Juzgado Veintidós Laboral del Circuito de Bogotá:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Dra. **VIVIANA ANDREA ORTIZ FAJARDO**, en calidad de apoderada Judicial del ejecutado **FONDO PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, allegue el registro civil de nacimiento y de defunción del señor **JOSE ALFONSO MORENO CALDERON.**

TERCERO: POSPONER el estudio de la medida cautelar solicitada, de acuerdo a lo motivado en el presente Auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

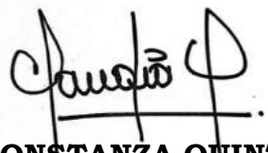

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

AAA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2023
Por ESTADO N° **127** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora juez, el proceso ejecutivo No. **2014-00176**, informando que la ejecutante solicitó tener por notificado al ejecutado **JUAN FELIPE SARMIENTO GONZALEZ**, por conducta concluyente y, por otro lado, la ejecutada **MARIA STELLA SARMIENTO GUARNIZO**, solicitó levantamiento de medida cautela de retención de dineros de su cuenta de pensión, pedimentos pendientes por resolver. Sírvase proveer.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO

Bogotá D.C, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ejecutivo laboral adelantado por ALEX RICARDO ROJAS ROZO contra MARIA STELLA SARMIENTO GUARNIZO y JUAN FELIPE SARMIENTO GONZALEZ. RAD. 110013105-022-2014-00176-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y dado que, el apoderado del ejecutante el día 28 de abril del 2023 (Doc. 22 de la carpeta 02 del Exp. Digital), solicitó se tenga por notificado el ejecutado **JUAN FELIPE SARMIENTO GONZALEZ**, por conducta concluyente.

Expuesto lo anterior, se valida que, en efecto, la apoderada de los ejecutados tiene pleno conocimiento del proceso, como quiera que ha adelantado trámites y solicitudes dentro del mismo, por lo tanto, de acuerdo al Art. 301 del CGP, aplicable por remisión directa del Art. 145 del CPTSS, se **tendrá** por notificado por conducta concluyente al ejecutado Sr. **JUAN FELIPE SARMIENTO GONZALEZ**, y se correrá traslado para que conteste la presente acción ejecutiva o guarde silencio si así lo desea.

Igualmente, se reconocerá personería para actuar a la Dra. **MARIA ROSALBA SANCHEZ BARRERO** en calidad de apoderada judicial de los ejecutados, en los términos y para los efectos del poder conferido (Doc. 13 de la carpeta 02 del Exp. Digital).

Por otro lado, se observa mediante Auto del día 15 de diciembre de 2022, se resolvió:

> "***PRIMERO***: *NEGAR levamiento de la medida cautelar solicitada de acuerdo con lo motivado en el presente proveído.*
>
> ***SEGUNDO***: *CORRER TRASLADO al apoderado del ejecutante, para que arrime al despacho los datos actualizados de ubicación, e igualmente*

los envíe a la dirección electrónica de la apoderada de los ejecutados rosanch56@hotmail.com, con el fin que las partes se pongan en contacto acerca de esa posible transacción.

***TERCERO**: REQUERIR por última vez al secuestre, Sr. HECTOR ALONSO MARTINEZ BAREÑO C.C. 5.662.772 para que rinda informe de la administración y paradero del vehículo automotor de placas MCO-417, so pena de iniciar las correspondientes sanciones a que se dé lugar, de acuerdo a la motiva del presente Auto".*

De acuerdo con lo anterior, se procedió a revisar la documental presente en el Expediente virtual, y se observa que en los Documentos 21 y 22 de la carpeta 02 del Exp. Digital, la apoderada de los ejecutados allegó pruebas que dan fe que efectivamente la cuenta embargada es de consignación de la pensión de sobrevivientes que devenga la Sra. **MARIA STELLA SARMIENTO GUARNIZO**, por lo tanto, se procederá a levantar la medida cautelar que se decretó, únicamente contra tal cuenta y se ordenará la devolución de los dineros que se hubiesen retenido de la misma, en razón a su carácter de inembargabilidad de acuerdo al Numeral 5 de la Ley 100 de 1993.

Ahora bien, se evidencia que la ejecutada **MARIA STELLA SARMIENTO GUARNIZO** presentó en términos excepciones al Auto del día 03 de abril del 2014 (Pag. 39-44 del Doc. 01 de la carpeta 02 del Exp. virtual), el cual libró mandamiento ejecutivo, el día 24 de julio del 2018 (Pag. 191 y 192 del Doc. 01 de la carpeta 02 del Exp. Digital).

En mérito de lo expuesto, una vez venza el término del traslado, se ordenará se ingrese nuevamente las diligencias al Despacho, con el fin de fijar fecha de audiencia de decisión de excepciones propuestas por la ejecutada, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 42 del CPTSS y 443 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **MARIA ROSALBA SANCHEZ BARRERO** en calidad de apoderada judicial de los ejecutados **MARIA STELLA SARMIENTO GUARNIZO** y **JUAN FELIPE SARMIENTO GONZALEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido

SEGUNDO: TENER por notificado por conducta concluyente al ejecutado Sr. **JUAN FELIPE SARMIENTO GONZALEZ**, de acuerdo con lo expuesto en el presente Auto.

TERCERO: CORRER traslado al Sr. **JUAN FELIPE SARMIENTO GONZALEZ**, por un término de diez (10) días, a partir del estado que notifique este Auto, de acuerdo con el Art. 442 del CGP.

CUARTO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención de dineros a la cuenta de pensión No.650-465067-61 del Banco de Colombia – BANCOLOMBIA, y ORDENAR que, por la secretaría del Despacho, se devuelvan los dineros retenidos a la relacionada cuenta bancaria a la señora **MARIA STELLA SARMIENTO GUARNIZO**, de acuerdo a lo expuesto en el presente proveído.

QUNTO: las demás medidas cautelares que se han decretado en el presente proceso quedan incólumes.

SEXTO: Una vez vencido el término de traslado, ingrésense nuevamente las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2023
Por ESTADO N° **127** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

AAA

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 31 de mayo del dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez, Proceso Ordinario Laboral 2014-00528. informando que está pendiente por reprogramación de fecha de Audiencia. Sírvase proveer.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ordinario laboral adelantado por HERNAN DE JESUS JARAMILLO SALAZAR contra el Colpensiones y otros. RAD. 110013105022-2014-00528-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el plenario, se evidencia que en el proceso está pendiente de reprogramar fecha de la audiencia, En consecuencia, se fija fecha para el próximo **SIETE (07) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

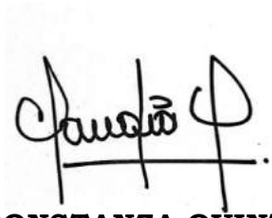

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

AAA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2023
Por ESTADO N° **127** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2014 00554,** informando que regreso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral-.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral de Oscar Gómez Manios contra UGPP Rad. No. 11001 31 05 022 2014 00554 00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral por recurso de apelación, con decisión, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: SEÑALAR el valor de las agencias en derecho a cargo de la parte demandada **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscales -UGPP-,** dado que la H. Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-, revoco la sentencia proferida en esta instancia. Por ende, aquellas se fijan en la suma de $2.500.000

TERCERO: Por **SECRETARIA** elabórese la liquidación de costas, conforme al artículo 366 del C.G.P**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2023
Por ESTADO N° **127** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

EMQ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de septiembre del 2023. Al despacho de la señora juez el proceso ordinario No. **2015-00599**. Informo que regresó del Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. Sírvase proveer.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ordinario laboral adelantado por José Miguel Caballero Bernal contra Suramericana de Ingenieros Metalmecánicos S.A.S. – Sudeim S.A.S. RAD 110013105-022-2015-00599-00.

Mediante comunicación del 29 de agosto del 2023, el secretario del Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. devolvió el proceso, en la medida, que ya se inició la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (Primera Instancia doc 15). Revisado, encuentra el Despacho que, el 20 de octubre del 2017 el Despacho se constituyó en audiencia, donde las partes solicitaron la suspensión de la diligencia a efectos de llagar a una posible conciliación (Primera Instancia doc 01 pg. 181).

Así las cosas, como en efecto se inició la diligencia, sin que a la fecha las partes llegaran a un acuerdo conciliatorio, se señalará fecha para el desarrollo de las audiencias legales pertinentes.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **10 DE ABRIL DEL 2024**, a la hora de **02:30 P.M.**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el

artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que actualicen las direcciones electrónicas a propósito de la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

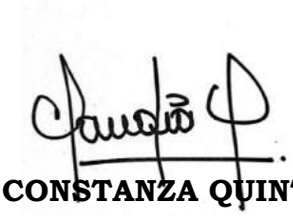

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2023
Por ESTADO N° **127** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:
Bogotá D.C, 28 de agosto de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso No. 2015-00928, informando que, la parte demandante allego memorial el día 01 de agosto del 2023, aceptando los cálculos realizados por la demandada ETB S.A, por la cual realizó el cumplimiento de la sentencia y solicitando la entrega del Título Judicial que la mentada demandada puso a disposición del despacho. Sírvase a proveer.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ordinario laboral adelantado por CESAR FERNANDO VALERO SEPULVEDA contra la ETB S.A. y otros. RAD. 110013105022-2015-00928-00.

Una vez visto el informe secretarial, y las actuaciones dentro del proceso, se encuentra que el Despacho el Día 18 de febrero del 2020, profirió fallo de primera instancia (Pag. 323 a 326 Del Doc. 01 del Exp digital), resolviendo:

> *"PRIMERO: DECLARAR que entre DATAPOINT DE COLOMBIA S.A.S y el señor CESAR FERNANDO VALERO SEPULVEDA identificado con cedula de ciudadanía número 79.872.434, existió un contrato de trabajo por obra o labor determinada, entre el 10 de diciembre de 2012 al 24 de noviembre de 2013.*
>
> *SEGUNDO: CONDENAR a DATAPOINT DE COLOMBIA S.A.S a pagar a favor del señor CESAR FERNÁNDO VALERO SEPULVEDA identificado con cedula de ciudadanía número 79.872.434, los siguientes rubros:*
>
> | | |
> |---|---|
> | *CESANTÍAS* | *$ 3.052.770.00* |
> | *INTERESES CESANTÍAS* | *$ 352.068.00* |
> | *PRIMA DE SERVICIOS* | *$ 3.052.770.00* |
> | *VACACIONES* | *$ 1.526.385.00* |
> | *ART. 64* | *$ 40.455.850.00* |
>
> *TERCERO: CONDENAR a DATAPOINT DE COLOMBIA S.AS a paga a favor del señor CÉSAR FERNANDO VALERO SEPÚLVEDA, por concepto de la indemnización por no consignación de las cesantías a un fondo conforme art. 99 de la ley 50 de 1990, la suma de $26.541.666,00*
>
> *CUARTO: CONDENAR a DATAPOINT DE COLOMBIA S.A.S a pagar a favor del señor CÉSAR FERNANDO VALERO SEPÚLVEDA por concepto de indemnización moratoria contemplada en el Art. 65 del C.S.T, la suma diaria $ 106.183,33 a partir del 25 de noviembre de*

2013 y hasta por 24 meses. esto es hasta el 25 de noviembre de 2015, a partir de la iniciación del mes veinticinco (25) deberá. pagar los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria hasta que se verifique el pago las prestaciones sociales y salarios aquí ordenados.

QUINTO: CONDENAR a DATAPOINT DE COLOMBIA S.A.S a pagar a favor del señor CÉSAR FERNANDO VALERO SEPÚLVEDA, la indexación de la indemnización por despido sin justa causa y el valor de las vacaciones conforme quedó explicado en la parte motiva.

SEXTO: CONDENAR a DATAPOINT DE COLOMBIA S.A.S, a pagar a favor del señor CÉSAR FERNANDO VALERO SEPÚLVEDA el pago de tales aportes en Seguridad Social en Pensiones, para lo cual el demandante aportará al Fondo de Pensiones su preferencia, copia de éste fallo a fin de que esa entidad elabore el correspondiente cálculo de la sumas debidas correspondientes intereses y/o actualización, cálculo que deberá hacerse desde el 10 de diciembre de 2012 hasta el 24 de noviembre de 2013, con base en el salario esto es $3.185.500.

SÉPTIMO: CONDENAR a la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA - ETB y al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE de manera solidaria de conformidad con el Art. 34 del CST, al pago de cada uno de los emolumentos e indemnizaciones de las que fue objeto de condena la sociedad DATAPOINT DE COLOMBIA S.A.S, en favor del señor CÉSAR FERNANDO VALERO SEPÚLVEDA de acuerdo a lo analizado.

OCTAVO: DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES denominadas FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA E INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES RECLAMADAS, propuestas por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y las propuestas por la E.T.B.

NOVENO: Costas a cargo DATAPOINT DE COLOMBIA S.A.S y solidariamente a la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ - E.T.B y LA NACIÓN - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE se fija como agencias en derecho a contra de cada una de las demandadas la suma de $5.000.000.

DÉCIMO: CONSÚLTESE, la presente decisión a favor de LA NACIÓN - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ante el Superior inmediato, en los términos del artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad.

ONCE: se ordena el pago de la segunda quincena del mes de noviembre de 2013 por concepto de $1.592.750".

Renglón seguido, el Honorable **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C – SALA LABORAL** en sede de apelación profirió Sentencia el día 31 de mayo del 2021 (Pag. 375 - 397 Del Doc 01 del Exp digital), resolviendo:

"PRIMERO.- MODIFICAR el numeral Decimo Primero de la sentencia impugnada y consultada, para CONDENAR a Datapoint de Colombia

S.A.S. a pagar a Cesar Fernando Valero Sepúlveda $1'061.833.33 por salarios de la segunda quincena de noviembre de 2013.

SEGUNDO.- MODIFICAR el numeral segundo de la decisión apelada y consultada, para CONDENAR a Datapoint de Colombia S.A.S. a pagar al actor las siguientes sumas:

(i) $3 '052. 770.00 por auxilio de cesantías.
(ii) $ 310.931.35 por intereses,
(iii) $1 '265.351.39 por prima de servicios.
(iv) $1 '526.385.00 por vacaciones.

TERCERO.- REVOCAR PARCIALMENTE el numeral segundo del fallo apelado y consultado, para absolver a Datapoint de Colombia S.A. de la indemnización por despido.

CUARTO.- MODIFICAR el numeral cuarto de la sentencia censurada y consultada, para CONDENAR a Datapoint de Colombia S.A.S. pagar al demandante $2'017.483.33 como indemnización moratoria por no pago de salarios y prestaciones sociales a la finalización del contrato.

QUINTO.- CONFIRMAR la decisión apelada y consultada en lo demás, con arreglo a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. Sin costas en la alzada".

De acuerdo a lo anterior la demandada E.T.B, el día 01 de agosto del 2023, allego escrito donde establece que, dio cumplimiento a las condenas de las sentencias proferidas en el presente proceso, además, refirió que el demandante no les ha allegado documento alguno para proceder a solicitar ante el cálculo actuarial al fondo de pensiones de la preferencia del actor y realizar el pago (Doc. 12 del Exp. virtual).

Por otro lado, una vez revisada la página web del Banco agrario de Colombia (Doc. 16 del Exp. virtual), se observa que, la demandada E.T.B, puso a disposición del despacho el Título No. 400100008952163, por valor de $36.808.975,00.

Igualmente, se observa que el apoderado del demandado el día 11 de agosto del 2023 allegó memorial (Doc. 14 del Exp. virtual), donde declara que está de acuerdo con la liquidación realizada por la demandada E.T.B, para dar cumplimiento a las sentencias proferidas, solicitando se entregue el título que esta a disposición del despacho, por abono a la cuenta bancaria del demandante, allegando la certificación bancaria del actor y además, anexando el certificado de afiliación a la A.F.P COLPENSIONES, para que las demandadas soliciten y paguen el CALCULO ACTUARIAL condenado en el fallo de primera instancia atrás expuesto.

Por lo anterior, se procederá a Ordenar la entrega del anterior Título Judicial a disposición del demandante Sr. **CESAR FERNANDO VALERO SEPULVEDA**, por abono a la cuenta del actor de acuerdo con la certificación bancaria obrante en la Pag. 4 del Doc. 15 del Exp. Virtual.

Por otro lado, se remitirá a la demandada E.T.B, la certificación de afiliación allegada por el demandante, para que, se de cumplimiento a la condena de pago a seguridad social de acuerdo a la Sentencia de primera instancia antes expuesta y finalmente se ordenará el archivo de la diligencia.

Consecuencialmente con lo anterior, el Juzgado Veintidós Laboral del Circuito de Bogotá D.C,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR que, por secretaría, se tramite la entrega del título judicial **No. 400100008952163**, por valor de **$ 36.808.975,00** a la orden del Sr. **CESAR FERNANDO VALERO SEPULVEDA** quien se identifica con la CC. 79.872.434, por abono a la cuenta del actor de acuerdo con la certificación bancaria obrante en la Pag. 4 del Doc. 15 del Exp. Virtual, de conformidad a lo motivado en el presente Auto

SEGUNDO: por secretaría, remitir a la demandada E.T.B, la certificación de afiliación allegada por el demandante, junto al presente Auto y el link del proceso para que se dé cumplimiento a la condena de pago a seguridad social de acuerdo a la Sentencia de primera instancia antes expuesta y finalmente se ordenará el archivo de la diligencia.

TERCERO: SE ORDENA el Archivo del presente proceso una vez en firme el este Auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

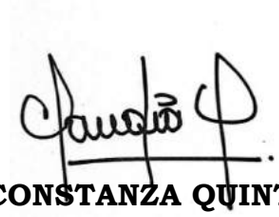

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

AAA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2023
Por ESTADO N° **127** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2016-00026**, informado que el demandante solicita entrega de título judicial, para lo cual adjunto la sabana de títulos consultada en la plataforma del Banco Agrario. Sírvase proveer.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral adelantado por Luis Danilo Salazar Reyes contra Colpensiones. RAD. 110013105-022-2016-00026-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez efectuada la consulta en la plataforma del Banco Agrario de Colombia, encuentra el Despacho el siguiente título judicial:

No de titulo	Valor	Depositante
400100008986939	$ 2.343.726	Banco Itaú

De conformidad con lo anterior se ordenará la entrega del título al demandante Señor Luis Danilo Salazar Reyes, teniendo en cuenta que es quien solicita el título judicial, por concepto de condena en costas.

Por último y al no existir trámite pendiente por realizar, se ordenará el ARCHIVO de las presentes diligencias.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial al Señor **LUIS DANILO SALAZAR REYES, identificado con C.C. No. 19.119.313**, de conformidad con su solicitud que obrante en el expediente:

No de titulo	Valor
400100008986939	$ 2.343.726

Por SECRETARIA efectuar los trámites pertinentes en la plataforma del Banco Agrario de Colombia con el fin de materializar dicha entrega.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el presente proceso dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

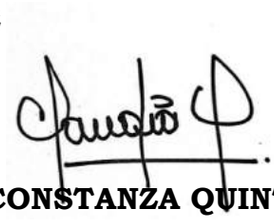

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2023
Por ESTADO N° **127** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2016 00214,** acumulado con el proceso 11001 31 05 022 **2016-560,** informando que regreso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral-. Sírvase proveer.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral de ALVARO DÍAZ JIMÉNEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Rad. 11001 31 05 022 2016 00214 00 ACUMULADO CON EL PROCESO 11001 31 05 022 2016 00560 00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral por recurso de apelación, con decisión, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: por **SECRETARIA,** dese cumplimiento al numeral tercero de la sentencia del treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023), proferida por el Tribunal Superior de Bogotá, notifíquese a la Agencia Nacional Jurídica del Estado.

TERCERO: por **SECRETARIA** elabórese la liquidación de costas, conforme al artículo 366 del C.G.P**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2023
Por ESTADO N° **127** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Juan

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora juez, el proceso **110013105022-2021-00020-00**, se informa que el apoderado del demandado allegó memoriales mediante correo electrónico del día 13 de septiembre de 2021, solicitando aclaración de Auto dentro de los términos legales establecidos**.** Sírvase proveer.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ordinario laboral adelantado por MARIA ISABEL ESPINOSA contra ORLANDO ALEXANDER GALEANO CAMELO y otro RAD. 110013105022-2021-00020-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se observó que, en Auto fechado el día 08 de septiembre de 2021 (Doc. 09 del Exp. virtual), se tuvo por contestada la demanda por parte del señor **ORLANDO ALEXANDER GALEANO CAMELO**, vinculó a la parte pasiva de la litis, al señor **GERMAN TORRES SILVA**, y ordenó al demandado, notificar al vinculado el Auto admisorio de la demanda.

Que el apoderado del señor **ORLANDO ALEXANDER GALEANO CAMELO** solicitó aclaración del anterior Auto, en cuanto a que, aduce que la parte procesal que debe notificar el Auto admisorio de la demanda al Sr. **GERMAN TORRES SILVA** es la demandante (Doc. 09 del Exp. virtual.

De acuerdo con lo anterior el Despacho manifiesta que, en efecto la parte que debe notificar al vinculado es la demandante y no el demandado, por lo que se procederá a aclarar el mentado proveído.

Por otro lado, se observa que la apoderada de la demandante presentó renuncia al poder conferido (Doc. 14 del Exp. virtual, y, renglón seguido el Dr. **JEISON ANDRES BURGOS PIÑEROS**, allega poder conferido por la actora para que ejerza su defensa judicial, por lo que, se procederá a aceptar la renuncia de la anterior apoderada y se reconocerá personería al abogado JEISON BURGOS.

Consecuencialmente con lo anterior, el Juzgado Veintidós Laboral del Circuito de Bogotá:

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el Auto fechado el día 08 de septiembre de 2021, en el sentido de **ORDENAR** a la parte demandante a notificar el Auto admisorio de la demanda al vinculado Sr **GERMAN TORRES SILVA**, en mérito de lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por abogada **SUSANA AGUDELO ROLDÁN,** de acuerdo a lo motivado en el presente Auto.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva para actuar al abogado **JEISON ANDRES BURGOS PIÑEROS**, en calidad de apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

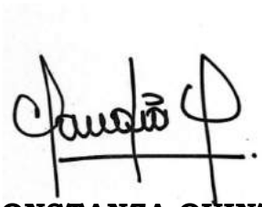

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

AAA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2023
Por ESTADO N° **127** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria